

**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ****REPÚBLICA DE COLOMBIA****SALAS DE JUSTICIA****SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS****CASO N°06¹****AT 061 GSM DE 2022**

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022

Expediente	2019340161400002E
Expediente Legali	9006361-05.2019.0.00.0001
Cuaderno Legali	9006361-05.2019.0.00.0001/0092
Asunto	Programa diligencia de Versión Voluntaria del compareciente Iván Ramírez Quintero
Magistrado Sustanciador	Gustavo Salazar Arbeláez

I. ASUNTO POR RESOLVER

El Magistrado de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante “SRVR” o “Sala de Reconocimiento”) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante “JEP”), Gustavo Adolfo Salazar Arbeláez², dispone reanudar la diligencia de versión voluntaria del compareciente IVÁN RAMÍREZ QUINTERO y se dictan otras disposiciones.

¹ Auto avocase del Caso 06: AT027 de 2019.

² Magistrado perteneciente a la Sección de Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, quien se encuentra en movilidad vertical en la SRVR, conforme al Acuerdo del Órgano de Gobierno (AOG) de la JEP No. 028 del 26 de julio del 2018, prorrogado por los acuerdos: AOG No. 006 de 2019, AOG No. 003 de 30 de enero de 2020, y, finalmente, por el AOG 003 de 27 de enero de 2021, por un lapso de 24 meses para el conocimiento del Caso No. 06.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto No. AT 212 de 18 de diciembre de 2020, la Sala de Reconocimiento convocó al señor IVÁN RAMÍREZ QUINTERO a rendir VERSIÓN VOLUNTARIA sobre los hechos relativos al Macrocaso No. 06, para el 16 de marzo de 2021 y se dio traslado de diez (10) informes. Dicha sesión de audiencia fue iniciada y luego suspendida en atención a la solicitud presentada por el apoderado del compareciente, relacionada con la asignación previa de una cita médica para su representado por lo que se dispuso reprogramarla para el 21 de abril de 2021.
2. El 12 de abril del 2021, el abogado RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 14.872.948 de Buga, portador de la T.P. No. 13.006 del C.S. de la J., solicitó la acreditación de los señores ÁLVARO MEDINA RODRÍGUEZ y RICARDO BARRERO MEDINA, así como de las señoras MARIA XIMENA MEDINA RODRÍGUEZ e ITALIA MEDINA RODRÍGUEZ en el marco del Caso No. 06. En dicha solicitud indicó que sus poderdantes son:

[...] hijos y nieto del exmagistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, doctor Ricardo Medina Moyano, sacrificado con ocasión de los hechos sangrientos acaecidos en el Palacio de Justicia el 6 y 7 de noviembre de 1985.

3. La SRVR, mediante Auto No. AT 062 GSM de 6 de julio de 2021, resolvió:

*[...] **CONCEDER** la solicitud de participación en las versiones voluntarias de los comparecientes **IVÁN RAMÍREZ QUINTERO y BERNARDO ALFONSO GARZÓN GARZÓN** elevada por el abogado **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN**, identificado con C.C. No. 14.872.948 de Buga, portador de la T.P. No. 13.006 del C.S. de la J., en calidad de **REPRESENTANTE** de los señores **ÁLVARO MEDINA RODRÍGUEZ y RICARDO BARRERO MEDINA** y las señoras **MARIA XIMENA MEDINA RODRÍGUEZ e ITALIA MEDINA RODRÍGUEZ**. Para tal efecto, se remitirá al correo de notificación del representante de víctimas el enlace para acceder a la videollamada.*

4. Dicha providencia fue notificada al señor RAMÍREZ QUINTERO y a su abogado JOHN FERNANDO VÁSQUEZ ORJUELA a través de los oficios Nos. OSJ-SRVR-6967 y OSJ-SRVR-6968 de 9 de julio de 2021, respectivamente. Asimismo, se fijó en el estado No. 757 de 12 de julio de 2021.
5. El 14 de julio de 2021, obrando dentro del término previsto al efecto por el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018, el abogado VÁSQUEZ ORJUELA interpuso y sustentó recurso de reposición contra el Auto No. AT 062 GSM de 6 de julio de 2021. En su criterio, la Sala de Reconocimiento no podía autorizar la participación de los señores MEDINA RODRÍGUEZ y BARRERO MEDINA dado que sus preguntas relativas a la toma y

retoma del Palacio de Justicia no están asociadas al Caso No. 06 ni a otro caso priorizado por la JEP. Adicionalmente, el abogado VÁSQUEZ ORJUELA sostuvo que el señor RAMÍREZ QUINTERO no era el único compareciente ante la JEP señalado de haber participado en los hechos del 6 y 7 de noviembre de 1985 (retoma del Palacio de Justicia). Finalmente, agregó el apoderado judicial, que otras víctimas de dichos acontecimientos no intervendrían en la versión voluntaria de su representado, por lo que:

[...] permitir la intervención de un Representante de Víctimas [sic] en el marco de un caso que no cumple con los elementos básicos señalados por la Sala y por la Corte, y que no ha sido objeto de PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN, constituye una violación de las garantías judiciales de los demás Comparecientes [sic] que se han sometido voluntariamente por los hechos denominados como la “Toma del Palacio de Justicia”, sino que, más grave aún, se está [sic] pretermitiendo los derechos de las demás víctimas que se han acreditado dentro de los trámites de sometimiento y concesión de beneficios como el caso de la LTCA concedida al GR. JESUS ARMANDO ARIAS CABRALES³.

6. A partir de estas consideraciones, el abogado VÁSQUEZ ORJUELA solicitó, de manera principal, reponer el Auto No. AT 062 GSM de 6 de julio de 2021 y, en su reemplazo, diferir la participación del abogado BEJARANO y sus prohijados “hasta tanto la SRVR en el marco de la Metodología [sic] establecida determine asumir de forma independiente los hechos relacionados con la “Toma del Palacio de Justicia”. Y, subsidiariamente, pidió que:

[...] previo a la diligencia de Versión Voluntaria [sic] del MG. IVAN RAMÍREZ QUINTERO [sic], se ponga a disposición del Compareciente [sic] y su Representante Judicial [sic] los Informes [sic], Documentos [sic] y Versiones [sic] que tenga la Sala de Reconocimiento a su disposición relacionados con la “Toma del Palacio de Justicia”⁴.

7. A través de constancia secretarial No. 375 de 2021, la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento informó acerca del traslado a los no recurrentes y la ausencia de intervenciones en el trámite.
8. La reprogramación de la versión voluntaria de RAMÍREZ QUINTERO se concretó mediante oficio TP-SRVR-GSM-219-O de 5 de noviembre de 2021 en el que el magistrado GUSTAVO SALAZAR ARBELÁEZ solicitó a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento su realización los días 21 y 22 de diciembre de 2021 en las instalaciones de la JEP desde las 8:00 a.m. y hasta la 1:00 p.m.

³ Rad. Conti No. 202101034598, p. 5.

⁴ Rad. Conti No. 202101034598, p. 6.

9. El 15 de diciembre de 2021, alegando la falta de respuesta al recurso interpuesto el 14 de julio de 2021, el abogado VÁSQUEZ ORJUELA en representación del señor RAMÍREZ QUINTERO, mediante oficio con radicado Conti 202101065821, formuló recusación en contra de los Magistrados CATALINA DÍAZ GÓMEZ y GUSTAVO SALAZAR ARBELÁEZ para adelantar diligencias que se surtan en relación con su representado. Las causales que alegó son: (i) el numeral 7 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 según el cual procede la recusación en los eventos en, *“Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada”* y, (ii) la existencia de una queja disciplinaria formulada por el compareciente RAMÍREZ QUINTERO en contra de los magistrados ante la Comisión de Disciplina Judicial, de la cual no anexó constancia. Con esta argumentación solicitó a los magistrados que *“se aparten del conocimiento de la actuación surtida en el marco del Caso 006 de la SRVR, así como de cualquier otra actuación, en virtud a que se afectaría la imparcialidad de las decisiones que se adopten con relación al sometimiento voluntario y comparecencia del señor General IVAN RAMIREZ QUINTERO ante la JEP”*.
10. El abogado VÁSQUEZ ORJUELA aportó un segundo oficio con la misma fecha del 13 de diciembre de 2021, en cual se hace referencia a la queja disciplinaria que habría presentado el compareciente RAMÍREZ QUINTERO a título personal ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial contra los magistrados relatores del caso. Dicha queja se basó también en la supuesta mora judicial en la contestación del recurso de reposición contra el Auto No. AT 062 GSM de 6 de julio de 2021.
11. El 20 de diciembre de 2021, mediante Auto AT 118 GSM, los magistrados relatores del Caso 006 dispusieron:

[...]SUSPENDER la versión voluntaria programada para el próximo 21 y 22 de diciembre de 2021 con el compareciente Iván Ramírez Quintero, identificado con C.C. 2.834.995 de La Dorada - Caldas, hasta tanto se resuelva lo correspondiente al trámite de la recusación por parte de SRVR, conforme el artículo 72 de la Ley 1922 de 2018, en concordancia con los artículos 56 y 60 de la Ley 906 de 2004.
12. El 23 de diciembre de 2021 los magistrados CATALINA DÍAZ GÓMEZ y GUSTAVO SALAZAR ARBELÁEZ emitieron el auto CDG 218 de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual remiten la recusación, presentada por el apoderado judicial del compareciente, a la Sala de Reconocimiento, indicando los argumentos por los cuales consideraron su improcedencia⁵.

⁵ Rad. 202103020199.

13. El 24 de enero de 2022, a través de Auto No. 13, la Sala de Reconocimiento rechazó la recusación interpuesta por el abogado del compareciente RAMÍREZ QUINTERO al considerar sobre las causales invocadas que:

[...] dada la sobrecarga de trabajo descrita por los despachos relatores, no se configura la causal de impedimento relativa a que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada..."
"...Al no haber constancia alguna sobre la existencia de una queja disciplinaria por parte del compareciente, la Sala no procederá a estudiar la causal alegada. Igualmente, la Sala señala que hay una falta de claridad en el memorial respecto al fundamento de dicha queja."

14. El 27 de enero de 2022, el abogado JOHN FERNANDO VÁSQUEZ, en calidad de apoderado del compareciente RAMÍREZ QUINTERO, interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto No. 13 del 24 de enero de 2022⁶.

15. El 27 de enero de 2022, mediante Auto AT 009, la Sala de Reconocimiento resuelve recurso de reposición interpuesto por el abogado de RAMÍREZ QUINTERO contra el AT 062 SSM del 6 de julio de 2021, a través del cual se concedió la solicitud de participación en las versiones voluntarias de los comparecientes IVÁN RAMÍREZ QUINTERO y BERNARDO ALFONSO GARZÓN GARZÓN, elevada por el abogado RAMIRO BEJARANO GUZMÁN. Para tal efecto, se dispuso remitir al correo de notificación del representante de víctimas el enlace para acceder a la videollamada. En este sentido decidió:

"Negar las peticiones principal y subsidiaria formuladas el 14 de julio de 2021 por el abogado JHON FERNANDO VÁSQUEZ ORJUELA, identificado con la C.C. No. 7.594.879 de armenia (Quindío), portador de la T.P. no. 138.388 del C.S. de la J., en contra del auto no. AT 062 GSM de 6 de julio de 2021. en CONSECUENCIA, CONFIRMAR lo decidido en dicha providencia."

16. El 20 de abril de 2022, a través de Auto TP-SA 1107 se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 13 de 2022, "a través del cual la Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de hechos y conductas resolvió rechazar la recusación de algunos magistrados que la integran", disponiendo su confirmación.

III. CONSIDERACIONES

17. La Sala de Reconocimiento, nuevamente recuerda que en los procesos ante esta Jurisdicción se privilegia la construcción dialógica de la verdad, lo que requiere de la participación activa de sujetos procesales e intervinientes, conforme lo señalado en los

⁶ Rad. 202201004162

artículos 79 literal e) de la Ley 1957 de 2019, “Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” y 1° literal b) de la Ley 1922 de 2018, “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.

18. Asimismo, la SRVR reitera que una de las oportunidades procesales en que se materializa el principio dialógico ante esta Jurisdicción, es la diligencia de Versión Voluntaria, consagrada en el artículo 27A de la misma ley de procedimiento de la JEP que señala que tal diligencia “se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que será puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento...”
19. En pronunciamientos anteriores, la SRVR ha señalado y reiterado la importancia de llevar a cabo la diligencia de versión voluntaria de manera presencial en las instalaciones de esta Jurisdicción, entre otras, debido a la intermediación de la valoración probatoria, y los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones judiciales⁷, y la centralidad de las víctimas.
20. Preciso es destacar el ineludible deber y la obligatoriedad de asistir a la diligencia de versión voluntaria por parte de los comparecientes a esta Jurisdicción, según ha señalado la Sección de Apelación:

“... no hay duda de que la asistencia o concurrencia a la diligencia de versión voluntaria configura, en el escenario judicial-transicional, una verdadera obligación – positiva, vale decir, de hacer- en el marco del cumplimiento del régimen de condicionalidad.”

Y más adelante precisó:

“Lo mínimo que pueden esperar la JEP y la sociedad -incluyendo las víctimas- de un compareciente, es que asista o concurra a dicha diligencia, por el deber que tiene de contribuir con los fines de la transición, incluyendo el aporte a la verdad plena.”⁸ (Subrayado fuera de texto)

21. Tan es así, que, en la misma decisión, la Sección de Apelación precisó que, ante actitudes reticentes de asistir a la diligencia de versión voluntaria, la figura de **la conducción** resulta no solo respetuosa del debido proceso, sino además legítima⁹, por lo que la magistratura la invocará de manera inmediata y de ser necesario.

⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto AT-028 del 3 de febrero de 2021, AT-029 de 5 de abril de 2021 23, 24, AT-102 de 5 de noviembre de 2021 y AT-103 del 22 de noviembre de 2021

⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA 288 de 16 de febrero de 2022

⁹ Cfr. Ibidem.

22. En ese sentido, frente a la solicitud presentada por el apoderado del compareciente RAMÍREZ QUINTERO, acerca de asistir a la diligencia de versión voluntaria de manera virtual, la Sala dispone su desarrollo obligatorio y el ineludible compromiso de hacerlo de manera presencial, pues ha transcurrido más de un año desde la presentación de las circunstancias alegadas en la sesión de diligencia del 16 de marzo de 2021, además del hecho de que el gobierno nacional ha anunciado desescalamiento de las medidas y protocolos no farmacológicas en el país para ciudades, dentro de las que se encuentra Bogotá, tras haber alcanzado la aplicación de esquemas de vacunación contra el Covid-19 a más 70 % de la población¹⁰. Adicionalmente, la JEP ha dispuesto de las condiciones necesarias y garantías para que esta se desarrolle en plena normalidad.
23. Así las cosas, la SRVR, en atención a lo dispuesto a través del Auto TP-SA 1107 de 2022, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 13 de 2022, dispone **reanudar** la diligencia de versión voluntaria del compareciente **IVÁN RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 2.834.995, inicialmente para los días 12, 19 y 30 de agosto de 2022, en las instalaciones de la JEP, ubicada en la Carrera 7 N. 63 – 44 en la ciudad de Bogotá, de 8:30 a.m. a 1:30 p.m.; sin perjuicio que por decisión de la Sala de Reconocimiento esas fechas puedan ser reprogramadas o continuadas, mediante oficio enviado con la debida antelación a los sujetos procesales o comunicadas por parte de la magistratura en el transcurso de la diligencia misma diligencia de versión voluntaria, con lo cual todos los intervinientes quedarían comunicados en estrados.
24. Adicionalmente, en el presente Auto en cumplimiento del artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, este despacho relator del Caso 06 trasladará el contenido de información adicional a la realizada en el Auto 212 de 2020 al señor RAMÍREZ QUINTERO, con el objetivo de permitirle la preparación de la diligencia y ejercer así su derecho de defensa y contradicción.

Conforme lo anterior, se dará traslado, al señor RAMÍREZ QUINTERO de los siguientes informes relacionados con el Caso 06:

1. Informe Comisión Intereclesial de justicia y Paz. "*Operaciones ilegales de inteligencia en ejecución de planes criminales de sectores estatales contra líderes y comunidades étnico-territoriales y campesinas*"¹¹ Capítulo "II. El Enemigo Interno en la Inteligencia Ilegal", páginas 26 a 70 y Capítulo "VI. Personas que Participaron en el Plan Criminal y Deberán ser Aceptados por la Jep", páginas 90 a 103 del respectivo informe.

¹⁰ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Uso-de-tapabocas-en-espacios-cerrados-se-levanta-pero-con-excepciones.aspx>

¹¹ Radicado Conti: 202201003349

2. Informe de La Comisión Colombiana de Juristas. *“El “enemigo interno”: deshumanización e impunidad contra personas defensoras de derechos humanos: Una mirada amplia al fenómeno macro criminal de persecución, amenazas, ataques, homicidios y desapariciones forzadas contra defensores y defensoras de derechos humanos”*¹².
 3. Anexos del Informe del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y Comisión Justicia y Paz y la Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos, denominado *“BINCI y Brigada XX Rol inteligencia militar en los crímenes de Estado”*¹³.
25. Finalmente, de manera preventiva y con la finalidad de asegurar la comparecencia del señor RAMÍREZ QUINTERO, el buen desarrollo de la diligencia y atender cualquier novedad que pueda tener lugar, se ordenará a la Secretaría Ejecutiva que disponga de personal tanto de atención psicosocial como de atención médica y de enfermería, para que acompañen la realización de la diligencia de versión voluntaria.

En mérito de lo expuesto la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE:

PRIMERO - REANUDAR la diligencia de versión voluntaria, convocada mediante Auto AT-212 de 18 de diciembre de 2020, con el compareciente IVÁN RAMÍREZ QUINTERO

SEGUNDO - PROGRAMAR la continuación de la diligencia de VERSIÓN VOLUNTARIA con el compareciente IVÁN RAMÍREZ QUINTERO, identificado con C.C. 2.834.995, de Bogotá D.C., conforme lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Sala de Reconocimiento CORRER TRASLADO al señor IVÁN RAMÍREZ QUINTERO, y a su apoderado, copia digital de la información relacionada en el párrafo 24 de esta providencia.

CUARTO. - COMUNICAR esta decisión a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz para que GARANTICE el acompañamiento de personal de atención psicosocial, médica y enfermería en la diligencia de versión voluntaria del compareciente IVÁN RAMÍREZ QUINTERO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

¹² Radicado Conti: 202201017345

¹³ Radicado Conti: 202201046023

QUINTO. - COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes en el Caso 06 y al Ministerio público delegado ante esta Jurisdicción.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ

Magistrado